



## Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción

Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

**Estimada persona solicitante:**

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

En atención a su requerimiento con folio **330026522002845**, de fecha 10 de octubre de 2022, que a la letra dice:

*"INDICAR: 1.- CUANTAS DENUNCIAS, QUEJAS O PROCEDIMIENTOS EN COMITE DE ETICA HAN HABIDO POR ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL DE 2015 A LA FECHA, INDICAR NUMERO DE CASOS(ESTADISTICA, NO NUMERO DE PROCEDIMIENTO), QUE CONDUCTA FUE Y EL NIVEL JERARQUICO DE LOS INVOLUCRADOS. 2.- NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE ETICA 3.- REPORTE DE ACTIVIDADES DEL COMITE DE ETICA DEL ULTIMO AÑO, QUE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS HA REALIZADO"*

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información, la solicitud de mérito se turnó a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI).

En atención al requerimiento identificado con el numeral 1, se informa que, de la búsqueda realizada en el módulo de denuncias del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 10 de octubre de 2022 (fecha de la solicitud), se localizó un registro total de 28 denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública, por presuntos actos de "acoso sexual"<sup>1</sup> y "acoso laboral"<sup>2</sup>, información que se anexa a la presente como (anexo 1).

En respuesta al requerimiento identificado con el numeral 2, se hace de su conocimiento que, dicha información se anexa al presente en formato Excel, especificando el nombre de cada integrante del Comité de Ética, nombre, carácter (propietario o suplente) y cargo en la institución.

En atención al requerimiento identificado con el numeral 3 se informa que, todas las actividades realizadas por el Comité de Ética en el ejercicio 2021, se encuentran contenidas en el *Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública Informe Anual de Actividades 2021*, mismo que puede consultarse en la liga siguiente:

<sup>1</sup>Hasta antes del 8 de febrero de 2022, la prohibición de realizar conductas de "acoso sexual" estaba regulada en la "Regla de Integridad de Comportamiento digno" en términos de las abrogadas "Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública", contenidas en el Acuerdo publicado en el DOF: 20/08/2015 y el artículo Único del Acuerdo de modificación publicado en el mismo DOF el 02/09/2016. Actualmente, en términos del nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal (DOF: 08/02/2022), el deber de abstenerse de realizar conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual se encuentra previsto en el artículo 5, fracción IV.

<sup>2</sup>Hasta antes del 8 de febrero de 2022, la prohibición de realizar conductas de "acoso laboral" estaban referenciadas en la "Regla de Integridad de Actuación Pública" y la "Regla de Integridad de Desempeño permanente con Integridad", en términos de las abrogadas "Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública", contenidas en el Acuerdo publicado en el DOF: 20/08/2015 y el artículo Único del Acuerdo de modificación publicado en el mismo DOF 02/09/2016. Actualmente, en términos del nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal (DOF: 08/02/2022), el deber de abstenerse de conductas de acoso laboral se encuentra previsto en el artículo 5, fracción V.





[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702698/IAA-CESFP\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702698/IAA-CESFP_2021.pdf)

Finalmente, en términos del artículo 56, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), esa Unidad resulta incompetente para emitir pronunciamiento respecto de “CUANTAS DENUNCIAS, QUEJAS O PROCEDIMIENTOS EN COMITE DE ETICA HAN HABIDO POR ABUSO SEXUAL” (sic), en razón de que dicha conducta no se encuentra regulada en la normativa que deben observar los Comités de Ética, ni se refiere a la materia de la política o normativa que, en términos del artículo 56, fracción I, del RISFP, le corresponde proponer a esa Unidad.

En este sentido informó que, el abuso sexual se encuentra tipificado en la legislación penal, de modo que las denuncias relacionadas con ese tipo de conductas se denuncian ante las fiscalías de justicia, por lo que, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere dirigir su petición a las Fiscalías de su interés, a efecto de que sean éstas las que emitan pronunciamiento respecto de lo requerido en su solicitud.

Su petición podrá presentarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/home>

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Criterio 07/19. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*

